

PODER JUDICIAL DE FORMOSA
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL
Fallos Novedosos

Fallo N° 12.258/21 - 31/08/21

Carátula: “Romero, Luis Alberto c/Maldonado, Gustavo Hernán y otros s/Conflicto de poderes”

Firmantes: Dres. Eduardo Manuel Hang, Guillermo Horacio Alucín, Ariel Gustavo Coll-Art. 128 RIAJ-, Ricardo Alberto Cabrera, Marcos Bruno Quinteros.

Sumario:

1.CONFLICTO DE PODERES-DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE-FALTA DE ACUERDO-COSTAS DEL PROCESO

Considerando que el Conflicto de Poderes planteado tuvo su razón de ser en la falta de acuerdo en la designación de autoridades por parte de los Concejales intervinientes, entorpeciendo de esta manera el normal desenvolvimiento y funcionamiento del Órgano Deliberante para el cual fueron designados por voto popular por parte de la comunidad, corresponde imponer las costas en forma personal a cada uno de los señores Concejales que son parte en las presentes actuaciones.

Fallo en extenso

TOMO 2021 – FALLO N° 12.258

FORMOSA, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.-

VISTOS:

Estos autos caratulados: “**ROMERO, LUIS ALBERTO C/MALDONADO, GUSTAVO HERNÁN Y OTROS S/CONFLICTO DE PODERES**”, Expte. N° 27 - F° N° 88 - Año 2020, registro de la Secretaría de Trámites Originarios del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, venidos al Acuerdo para resolver conforme lo dispuesto en pág. 37 y;

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. Luis Alberto Romero por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. José Eduardo Velotto, denunciando hecho nuevo (págs. 34/35 y vta.), consistente en que por Resolución N° 17/2021 de fecha 26 de febrero de 2021 (págs. 32/vta.), el suscripto, en su carácter de

PODER JUDICIAL DE FORMOSA
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL
Fallos Novedosos

Presidente del Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de Subteniente Perín, convocó para el día 1 de marzo del corriente año, a sesión preparatoria para elegir autoridades del citado Concejo Municipal por el período 2021. Agrega que, la sesión convocada al efecto, se llevó adelante sin inconvenientes y de la cual resultaron electos los Concejales Gustavo H. Maldonado y Mario Saucedo, como Presidente y Vicepresidente del Honorable Concejo Deliberante para el período legislativo 2021, respectivamente. Agrega que conforme la documental adjunta, la elección de autoridades corresponde al período en curso, pero que existió un conflicto de poderes ya fenecido, sin que este Tribunal se haya expresado sobre el mismo, por lo que habría una cuestión abstracta, pero solicita que igualmente se expida sobre los alcances del art. 24 de la Ley N° 1028 –Régimen Municipal-, por todos los problemas que se suscitaron respecto a su interpretación. Solicita, además, que las costas del proceso sean cargadas sobre los ediles que obligaron al suscripto a iniciar el conflicto de poderes en trámite ante este Superior Tribunal de Justicia.

Que conforme resulta de las documentales acompañadas al escrito de págs. 34/35, efectivamente, los señores Concejales que intervienen como partes interesadas en las actuaciones que obran glosadas por cuerda, han procedido a designar sus autoridades legislativas por el período 2021, poniendo fin de esta manera al Conflicto de Poderes que tenía por objeto, justamente, la controversia en la designación de sus autoridades, razón por la que al haberse arribado a una solución en tal sentido, torna abstracta la resolución del presente proceso procediendo así declararlo, juntamente con las actuaciones que obran glosadas, teniendo en cuenta el Fallo N° 12.209/21 que ordena la acumulación de las causas en trámite referidas a la misma cuestión.

Que en cuanto al pedido de interpretar los alcances del art. 24 de la Ley N° 1028, no corresponde hacerlo, en primer lugar, porque el Juez no puede expedirse en abstracto, ya que no hay cuestión alguna en conflicto

PODER JUDICIAL DE FORMOSA
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL
Fallos Novedosos

sobre la que abocarse. Tal lo expuesto por la jurisprudencia: *“Los jueces se hallan habilitados para examinar de oficio la subsistencia o la desaparición de la finalidad del litigio, pues ello constituye un requisito jurisdiccional (Fallos 262:226; 281:401, 293:518 entre otros) ya que los decisorios de la judicatura deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, aunque sean sobrevinientes y producidos durante la sustanciación del proceso (Fallos 259:76; 267:499; 311:787; 329-4717, entre otros), de tal forma que no corresponde emitir pronunciamiento cuando a la luz de esas circunstancias se ha tornado inoficioso decidir la cuestión materia de agravios”* (SUMARIO DE FALLO, 11 de Marzo de 2013, Id SAIJ: SU70017179). En segundo lugar, la norma no requiere de ninguna interpretación, pues es clara y expresa en su aplicación, siendo otra cuestión, como ocurre en autos, la voluntad de acatarla o no de las partes involucradas y es lo que dio lugar al planteo de los conflictos de poderes y otras medidas que corren por cuerda al presente, provocando solo un dispendio jurisdiccional sin sentido para este Tribunal.

Consecuentemente, considerando que el Conflicto de Poderes planteado tuvo su razón de ser en la falta de acuerdo en la designación de autoridades por parte de los Concejales intervinientes, entorpeciendo de esta manera el normal desenvolvimiento y funcionamiento del Órgano Deliberante para el cual fueron designados por voto popular por parte de la comunidad, corresponde imponer las costas en forma personal a cada uno de los señores Concejales que son parte en las presentes actuaciones y regular los honorarios profesionales del Dr. José Eduardo Velotto por su actuación profesional como patrocinante letrado del Sr. Luis Alberto Romero, en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil doscientos uno (\$ 44.201) (monto que resulta de regular en veinte (20) `Jus`, previsto en el art. 43 de la Ley N° 512 -de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores-, con más el 40% previsto en su art. 69 y ser patrocinante letrado conforme art. 13 de la citada ley); y los de la Dra. Vanina

PODER JUDICIAL DE FORMOSA
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL
Fallos Novedosos

Yael Schlay por su actuación profesional como patrocinante letrada de los Sres. Gustavo Maldonado y Aníbal César Mareco, en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil doscientos uno (\$ 44.201) (monto que resulta de regular en veinte (20) `Jus`, previsto en el art .43 de la Ley N° 512, con más el 40% previsto en su art. 69 y ser patrocinante letrada conforme art. 13 de la citada ley).

Por todo ello, con las opiniones concordantes de los señores Ministros Dres. Eduardo Manuel Hang, Guillermo Horacio Alucin, Ariel Gustavo Coll, Ricardo Alberto Cabrera y Marcos Bruno Quinteros que forman la mayoría absoluta que prescribe el artículo 25 de la Ley N° 521 y sus modificatorias y artículo 126 del Reglamento Interno para la Administración de Justicia, el

EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1) Declarar abstracto el presente Conflicto de Poderes juntamente con las actuaciones que obran agregadas, conforme las razones dadas en los considerandos.

2) Imponer las costas por su orden y en forma personal a los Sres. Luis Alberto Romero, Gustavo Maldonado y Aníbal César Mareco.

3) Regular los honorarios profesionales del Dr. José Eduardo Velotto por su actuación profesional como patrocinante letrado del Sr. Luis Alberto Romero, en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil doscientos uno (\$ 44.201) (monto que resulta de regular en veinte (20) `Jus`, previsto en el art. 43 de la Ley N° 512 -de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores-, con más el 40% previsto en su art. 69 y ser patrocinante letrado conforme art. 13 de la citada ley); y los de la Dra. Vanina Yael Schlay por su actuación profesional como patrocinante letrada de los Sres. Gustavo Maldonado y Aníbal César Mareco, en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil doscientos uno (\$

PODER JUDICIAL DE FORMOSA
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL
Fallos Novedosos

44.201) (monto que resulta de regular en veinte (20) `Jus`, previsto en el art .43 de la Ley N° 512, con más el 40% previsto en su art. 69 y ser patrocinante letrada conforme art. 13 de la citada ley).

4) Regístrese. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

eb

EDUARDO MANUEL HANG

GUILLERMO HORACIO ALUCIN

-ART. N.º 128 R.I.A.J.-

ARIEL GUSTAVO COLL

RICARDO ALBERTO CABRERA

MARCOS BRUNO QUINTEROS

ANTE MÍ:

MARÍA CELESTE CÓRDOBA
Abogada Secretaria
Superior Tribunal de Justicia

NOTA: De conformidad a lo dispuesto por el art. 128 del R.I.A.J., se deja constancia que no suscribe el presente Fallo el señor Ministro Dr. ARIEL GUSTAVO COLL, conforme resolución 204/21, reservándose el voto en Secretaría. Conste.-

SECRETARÍA, 31 de agosto de 2021.-

MARIA CELESTE CÓRDOBA
Abogada -Secretaria
Superior Tribunal de Justicia